



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Salud

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 369 A

ORDEN ADMINISTRATIVA DEL SECRETARIO DE SALUD PARA QUE MIENTRAS DURE LA EMERGENCIA PROVOCADA POR EL HURACÁN MARÍA, PARA AUTORIZAR LA ADMINISTRACIÓN DE VACUNAS EN LAS FARMACIAS O EXTRAMUROS MIENTRAS DURE EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE LA LEY NÚMERO 81 DE 14 DE MARZO DE 1912, SEGÚN ENMENDADA.

POR CUANTO: En virtud de la Ley Núm. 211 del 2 de agosto 1999, según enmendada, conocida como la “Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico”, el Gobernador de Puerto Rico, Honorable Ricardo Roselló Nevares mediante la Orden Ejecutiva Núm. OE-2017-047 del 17 de septiembre de 2017, declaró a Puerto Rico estado de emergencia a consecuencia del paso del Huracán María.

POR CUANTO: El Departamento de Salud fue creado de conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, y elevado a rango constitucional el 25 de julio de 1952, en virtud de lo dispuesto en el Artículo IV, Sección 6 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO: Las Secciones 5 y 6 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico, así como la Ley Núm. 81, supra, disponen que el Secretario de Salud será el Jefe del Departamento de Salud y tendrá a su cargo todos los asuntos que por ley se encomienden relacionados con la salud, sanidad y beneficencia pública, excepto aquellos que se relacionen con el servicio de cuarentena marítima.

POR CUANTO: Reconociendo su deber constitucional de velar por la salud del pueblo y en el cumplimiento con la política pública del Gobierno de Puerto Rico, el Departamento de Salud tiene la responsabilidad de desarrollar estrategias para proteger la salud del pueblo.

POR CUANTO: Los poderes del Departamento de Salud se ejercen por el Secretario de Salud y éste queda autorizado a su vez para adoptar las normas, reglas y procedimientos necesarios para la preservación de la vida y salud de los puertorriqueños.

POR CUANTO: La Constitución y las Leyes de Puerto Rico facultan a la Rama Ejecutiva a tomar medidas de emergencia cuando se consideren

indispensables para proteger la salud y seguridad de Puerto Rico. En las palabras del Tribunal Supremo de Puerto Rico, "el concepto 'emergencia' no necesariamente se limita a una circunstancia imprevista, sino que comprende un suceso o combinación y acumulación de circunstancias que exigen inmediata actuación. 'Emergencia' es sinónimo de 'urgencia', 'prisa'." Meléndez v. Valdejully, 120 D.P.R. 1, 32 (1987) (citas omitidas).

POR CUANTO: El Artículo 5.04 (e) de la Ley Núm. 247 de 3 de septiembre de 2004, mejor conocida como de la Ley de Farmacias de Puerto Rico, autoriza a un farmacéutico certificado a suministrar vacunas a personas mayores de 18 años, inclusive.

POR CUANTO: El Capítulo IX, Artículos 9.6 y 9.7 del Reglamento de la Secretaría de Salud Núm. 156 para la Operación de los Establecimientos dedicados a la Manufactura, Distribución y Dispensación de Medicamentos en Puerto Rico, (Reglamento Núm. 8707, según registrado en el Departamento de Estado) del 18 de febrero del 2016, estableció los requisitos que debe cumplir toda farmacia que ofrece servicios de administración de vacunas debidamente autorizadas por el Secretario de Salud.

POR CUANTO: El Departamento de Salud reconoce la importancia de la vacunación a la población por lo cual, autoriza a los farmacéuticos a administrar las vacunas en farmacias y extramuros mientras dure la emergencia.

POR CUANTO: Debido a la emergencia que enfrenta Puerto Rico, luego del paso del Huracán María, no existe tiempo para perder, para extender y llevar el acceso a la salud a quienes lo necesitan, entre éstos el suministrar las vacunas necesarias a nuestros ciudadanos.

POR TANTO: **YO, RAFAEL RODRÍGUEZ MERCADO, MD, FAANS, FACS., SECRETARIO DE SALUD DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO, PROMULGO EN ESTA FECHA LA PRESENTE ORDEN DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES, EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE ME CONFIERE LA LEY NÚM. 81 DEL 14 DE MARZO DE 1912, SEGÚN ENMENDADA, ORDENO:**

PRIMERO: Se autoriza a los farmacéuticos a administrar las vacunas en farmacias y extramuros a la población de personas desde los siete (7) años a los diecisiete (17) años, mientras dure la

emergencia o hasta que el Secretario de Salud disponga lo contrario.

SEGUNDO: Toda farmacia debidamente autorizada para la administración de vacunas en farmacias y extramuros deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el Capítulo IX, Artículos 9.6 y 9.7 del Reglamento Núm. 156, supra, a los fines de poder ofrecer el servicio de administración de vacunas a la población de personas de siete (7) años hasta diecisiete (17) años de edad.

TERCERO: La farmacia autorizada a ofrecer el servicio de vacunación población de personas de siete (7) años hasta diecisiete (17) años de edad deberá desarrollar e implementar normas y procedimientos escritos para la administración de vacunas a esta población incluyendo la autorización del padre o tutor, consentimiento informado y siguiendo las recomendaciones del Centro de Control y Prevención de Enfermedades de Atlanta (CDC), por sus siglas en inglés), para esta población.

CUARTO: Se autoriza esta dispensa temporera, para que un farmacéutico certificado pueda suministrar vacunas debido a la emergencia en que se encuentra el país. Dicho proceso se incluirá en el record del paciente en dicha farmacia.

QUINTO: En relación al término de notificación a la División de Medicamentos y Farmacias adscrita a SARAFS y requerido en los casos de vacunas extramuros, se exime de la notificación de los cinco (5) días laborables. Se instruye a que una vez administradas las vacunas, semanalmente, notificarán mediante informe que incluirá la siguiente información: fecha del evento, cantidad de pacientes, dirección del evento y vacunas administradas.

POR TANTO: Esta Orden Administrativa será efectiva inmediatamente. Todos los memorandos y Órdenes Administrativas previamente emitidas por cualquier Secretario de Salud en la medida que sus disposiciones sean incompatibles con las disposiciones de esta Orden quedarán derogadas y sin efecto legal alguno.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo la presente Orden Administrativa y hago estampar en ella el sello del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico, hoy 22 de septiembre de 2017, en San Juan, Puerto Rico.


RAFAEL RODRIGUEZ MERCADO, MD, FAANS, FACS
SECRETARIO DE SALUD